Municipalidad de Naranjal
Intendencia Municipal
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

DICTAMEN TECNICO LEGAL Nº 05/2020

Naranjal, 19 de junio del 2020

SEÑOR INTENDENTE:
EDOARD SCHAFFRATH

Atento a lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", y a los Arts. 42 y 43 de la Resolución DNCP Nº 5695/19, procedo a elevar **DICTAMEN TÉCNICO LEGAL EN EL MARCO DEL CONTRATO Nº 02/2020 PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACION DE ALCANTARILLAS EN VARIOS TRAMOS DE LA AGV-AP"**, formalizado como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2020, con ID Nº 374.566, Lote 09, en los términos que paso a exponer a continuación:

1. ANTECEDENTES:

a. Contrato Nº 02/2020 para "Construcción y Reparación de Alcantarillas en varios Tramos de la AGV-AP
b. Fecha: 06 de marzo del 2020.
c. Contratista: TESLA INGENIERIA., con RUC Nº 2298621-9.
d. Monto contractual: G. 73.900.000
e. Vigencia: hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva.
f. Plazo de ejecución: 90 días calendario.
g. Acta de inicio de obra con fecha 10 de marzo del 2020.
h. Adenda Nº 01 al Contrato, de fecha 22 de abril del corriente.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Fiscal de obras de la Municipalidad de Naranjal – AGV/AP en su Informe Técnico de fecha 17 de junio del 2020 recomienda a la superioridad modificar el Lote 09 del Contrato Nº 02/2020 para "Construcción y Reparación de Alcantarillas en varios Tramos de la AGV-AP", aseverando que en el trascurso de la ejecución de los trabajos surgió la necesidad de cambiar la ubicación de la construcción a instancia de la Municipalidad Local, así como sustituir el rubro de obra para el incremento de la longitud contratada inicialmente, con una diferencia adicional resultante de **G. 3.000.000** (guaraníes tres millones).

3. MARCO NORMATIVO:

El Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" reza: "…En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo

podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…"

El Art. 95 del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: **b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución…"**

El Art. 42 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 estipula: "En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un **dictamen técnico y legal**, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03".

El Art. 43 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 dispone: "Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, **deberán realizarse durante la vigencia del contrato** al cual hagan referencia.".

4. RAZONES TECNICAS

El Fiscal de Obras presenta las justificaciones que amparan su recomendación en los siguientes términos:

a. El pedido de cambio de ubicación de la construcción de alcantarilla fue realizada por la Municipalidad de Santa Rosa, quien a su vez recibió solicitud de parte del propietario de la finca donde desembocaría el cauce una vez que entre en funcionamiento lo proyectado.
b. Con la modificación igualmente se pretende preservar y prevenir cualquier contaminación de nacientes que se encuentran en la cercanía.
c. El cambio de ubicación deriva en la necesidad de ampliar la longitud del alcantarillado, además de realizar una cabecera de captación de un lado y una caja disipadora que funcionara como caja de empalme y captación del otro lado. Por otra parte, se cuenta con el compromiso de que la obra de encausamiento a partir de la caja de empalme correrá por cuenta de la Municipalidad de Santa Rosa.

5. PARECER LEGAL

La Asesora Jurídica frente a los extremos de la recomendación expedida por el Fiscal de Obras dentro de la relación contractual entre la CONTRATNTE y el CONTRATISTA expone las siguientes consideraciones:

a. La modificación sugerida tiene por objeto el cambio de la ubicación de la obra para no desembocar el cauce hídrico en finca privada, y consecuentemente con dicha modificación surge la necesidad de sustituir el ítem Nº 1 (único rubro del Lote 9), de tal suerte a incrementar la longitud de la obra. Estos supuestos se subsumen a la previsión del inciso b) del Art. 95 del Decreto 2992/19, además de estar debidamente justificadas por su pertinencia para no perjudicar derechos de terceros y preservar el estatus ambiental.

b. Por otra parte se tiene que el incremento del monto contractual recomendado no supera el margen del 20% del monto total originalmente pactado, en concordancia con el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y a la fecha el contrato se encuentra vigente en razón de estar pendiente el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra, y sin fenecimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato (ampliado por Adenda Nº 01), en adecuación al Art. 43 de la Resolución DNCP Nº 5695/19.

En base a lo expuesto la Asesora Jurídica concluye que se reúnen las condiciones legales y técnicas necesarias para llevar adelante la modificación del contrato de obras sugerida por el Fiscal de Obras.

6. RECOMENDACIÓN:

- Por todo cuanto antecede, recomiendo a la Máxima Autoridad de la Contratante HACER LUGAR a la nueva modificación del CONTRATO Nº 02/2020 PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACION DE ALCANTARILLAS EN VARIOS TRAMOS DE LA AGV-AP", para el cambio de la ubicación de la obra y la sustitución del único rubro de obra contratada en el Lote Nº 09, con las resultas de una variación adicional de **G. 3.000.000** (guaraníes tres millones) de conformidad con el detalle presentado por el fiscalizador, debiendo ser instrumentadas las modificaciones mediante Segundo Convenio Modificatorio de Contrato.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR

.....
ABOG. LEILA ORLANDO
Asesora Jurídica